

**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE ARANDAS**



REGLAMENTO DE APOYOS ESTUDIANTILES

PARA LOS ALUMNOS

Título Primero

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las instancias, procedimientos y demás aspectos inherentes al otorgamiento de apoyos estudiantiles al alumnado del Instituto Tecnológico Superior de Arandas.

Artículo 2. A fin de contribuir al beneficio de sus educandos, el Instituto Tecnológico Superior de Arandas, tendrá la facultad a través de lo acordado con la Junta Directiva el otorgar apoyos estudiantiles a los alumnos, mismos que estarán sujetos a la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 3. Los objetivos específicos que persigue el Instituto Tecnológico Superior de Arandas con el otorgamiento de apoyos estudiantiles son los siguientes:

- I. Estimular al alumnado a obtener un rendimiento académico elevado;
- II. Brindar apoyo a los alumnos de escasos recursos económicos, logrando un desenvolvimiento continuo y permanente en su desarrollo científico - tecnológico;
- III. Contribuir a disminuir los índices de reprobación y deserción escolar; y
- IV. Apoyar la economía familiar del alumno.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes denominaciones:

- I. Instituto: Instituto Tecnológico Superior de Arandas;
- II. Apoyo Estudiantil: Es el beneficio económico o en especie no reembolsable, otorgado a alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- III. Alumno: Todo estudiante inscrito en el Instituto Tecnológico Superior de Arandas,
- IV. Beneficiario: El alumno que recibe cualquiera de los apoyos otorgados por el Instituto y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- V. Ciclo escolar: Cada uno de los periodos de duración de los estudios que integran el plan correspondiente.
- VI. Comité de Apoyos Estudiantiles: al Comité de Apoyos Estudiantiles del Instituto.
- VII. Convocatoria: A la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de apoyo estudiantil, y donde se establecen las bases respectivas; Derechos: al pago correspondiente para cursar un ciclo escolar;
- VIII. Reglamento: Al reglamento de Apoyos Estudiantiles del instituto Tecnológico Superior de Arandas.
- IX. Requisitos: Al conjunto de elementos académicos y administrativos que se establecen en la convocatoria respectiva, para poder participar en el otorgamiento de un apoyo estudiantil.

Titulo Segundo

DE LAS MODALIDADES DE LOS APOYOS ESTUDIANTILES.

Artículo 5. El Instituto, de acuerdo con su programa de apoyos estudiantiles, podrá otorgar a sus alumnos, en términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, los siguientes tipos de apoyo:

- I. Beca de Excelencia académica;
- II. Beca de Exención parcial o total;
- III. Beca Alimenticia;
- IV. Beca Deportiva;
- V. Beca Cultural y Artística;
- VI. Beca “EMST”;
- VII. Beca a familiar de trabajador del Instituto
- VIII. Prorroga de pago;
- IX. Condonación de pago.

Artículo 6. La beca de “Excelencia académica”, es la condonación que otorgará por un monto del 50% del pago de cuota de reinscripción, al 10% de la matrícula registrada al inicio del semestre anterior, de los alumnos candidatos a reinscribirse que obtuvieron los mejores promedios por carrera del semestre inmediato anterior al periodo de reinscripciones. El Departamento de Servicios Escolares emitirá a la Dirección General el listado de los alumnos que sean merecedores de dicha beca antes del inicio del periodo de reinscripciones.

Artículo 7. La beca de “Exención parcial o total”, es la condonación del pago de cuota de reinscripción, que podrá ser del 10 al 100% de acuerdo a las necesidades mostradas por el alumno. El interesado deberá presentar una solicitud por escrito, adjuntando documentos comprobatorios de su limitada solvencia económica, el estudio socioeconómico realizado por el departamento de servicios escolares y en caso de reinscripción de semestre, deberá de presentar la constancia de haber aprobado las asignaturas cursadas en el semestre inmediato anterior. La condonación será autorizada por parte de la Dirección General del Instituto de acuerdo a los criterios determinados por la misma.

Artículo 8. La beca “Alimenticia”, es el apoyo que consiste en recibir alimentación (desayuno o comida) de manera gratuita, por una sola ocasión al día, de lunes a viernes, durante el semestre lectivo. El interesado deberá presentar una solicitud por escrito, adjuntando documentos comprobatorios de su limitada solvencia económica, el estudio socioeconómico realizado por el departamento de servicios escolares y en caso de reinscripción de semestre, deberá de presentar la constancia de haber aprobado las asignaturas cursadas en el semestre inmediato anterior.

Artículo 9. La beca “Deportiva”, consiste en un estímulo de hasta el 50% de cuota de reinscripción, a los alumnos que practiquen algún deporte que promueva el Instituto, donde demuestren su capacidad y alto rendimiento mediante su participación en competencias donde representen al Instituto y logren algún lugar significativo en competencias oficiales. Para ser candidato a renovación de esta beca, es compromiso del alumno cumplir con los entrenamientos, partidos y apoyo al área de Extracurriculares de la institución en diversas actividades dependiendo de su porcentaje de beca.

Artículo 10. La beca “Cultural y Artística”, consiste en un estímulo de hasta el 50% de cuota de reinscripción, a los alumnos que formen parte de grupos culturales o artísticos que promueva el Instituto, donde demuestren su capacidad y desempeño mediante su participación en presentaciones donde representen al Instituto de manera oficial. Para ser candidato a renovación de esta beca, es compromiso del alumno cumplir con los ensayos, participar en las presentaciones de los talleres y grupos artísticos, y apoyo al área de Extracurriculares de la institución en diversas actividades dependiendo de su porcentaje de beca.

Artículo 11. La beca de “EMST”, consiste en aplicar una condonación del 25% en la cuota de inscripción para alumnos de nuevo ingreso, provenientes de Instituciones de Educación Media Superior Tecnológica tales como: CONALEP, COBAEJ, CECyTEJ y CBTIS.

Artículo 12. La beca a “Familiar de Trabajador del Instituto” es el reconocimiento del derecho social de los trabajadores del Instituto a fin de que estos, sus consanguíneos en línea recta (hijos) y colateral (cónyuge), tengan por este solo motivo la condonación del 50% de su inscripción a los cursos que imparte el Instituto.

Artículo 13: La prórroga de pago, es un apoyo que otorgará la Institución, a aquellos alumnos que por situaciones económicas o personales adversas, soliciten a la institución la autorización de una ampliación en el periodo para el pago de la cuota de inscripción semestral.

Artículo 14. La Condonación de Pago, es el apoyo que otorgará la Institución a aquellos alumnos para los que sea virtualmente imposible la realización del pago correspondiente a la cuota semestral de inscripción, previa solicitud del apoyo y comprobación de las circunstancias mediante estudio socioeconómico realizado por la Institución.

Artículo 15. El Comité de Apoyos Estudiantiles, analizará los proyectos de becas que se sometan a su consideración de acuerdo a las necesidades y demandas de los alumnos del Instituto, tomando en cuenta que para el otorgamiento de los apoyos antes mencionados, a excepción de los descritos en los artículos 16 y 17, se considerarán prioritariamente a los alumnos que se encuentren en las siguientes situaciones.

1. Ser de escasos recursos económicos comprobados.
2. Que no cuenten con beca PRONABES y provengan de familias que cuenten con el programa OPORTUNIDADES.
3. Demostrar buena conducta.
4. Si no hubiere solicitantes de apoyos, el comité recibirá propuestas de los coordinadores de carrera, para el otorgamiento de las mismas.

Artículo 16. Las prórrogas y condonaciones de pago descritas en los artículos 16 y 17, serán analizadas y autorizadas por el Director General al inicio de cada semestre, el cual podrá solicitar al Comité o al Departamento de Servicios Escolares, el apoyo que considere conveniente para contar con los medios de convicción necesarios para su aprobación o rechazo.

Título Tercero **DEL COMITÉ DE APOYOS ESTUDIANTILES**

Artículo 17. El Comité de Apoyos Estudiantiles, es la instancia del Instituto que tiene por objeto conocer y acordar, todo aquello relacionado con los diferentes apoyos que otorga el propio Instituto, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. El Comité de Apoyos Estudiantiles será competente para lo siguiente:

- I. Establecer las políticas para el otorgamiento de apoyos estudiantiles en el Instituto;
- II. Determinar las bases para el otorgamiento de los apoyos estudiantiles;
- III. Definir los procedimientos de selección y asignación de apoyos estudiantiles;
- IV. Evaluar y resolver las propuestas de las diferentes instancias para el otorgamiento de apoyos estudiantiles;
- V. Aprobar y verificar la publicación de las convocatorias;
- VI. Dictaminar y resolver el periodo de duración de los apoyos y la forma de pago del estímulo que se otorgue a los beneficiarios;
- VII. Autorizar los convenios en materia de apoyos estudiantiles y becas que el instituto celebre con organismos o instituciones públicos o privados, nacionales y extranjeros;
- VIII. Verificar que el Departamento de Servicios Escolares del Instituto, encargado del manejo de los apoyos, realice el seguimiento a beneficiarios;
- IX. Resolver la cancelación y terminación de los apoyos estudiantiles;
- X. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y con el acuerdo del Director General, resolver lo no previsto en el mismo; y
- XI. Lo demás que le confiera la normatividad del instituto.

Artículo 19. El Comité de Apoyos Estudiantiles se integrará por:

- I. Un presidente, que será el Director de Planeación y Servicios Escolares;
- II. Un secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Servicios Escolares;
- III. Vocales, cuyo número será determinado por la oferta académica de la Institución, ya que corresponde dicho cargo a cada uno de los Jefes de División de Carrera.

Todos los integrantes del Comité de Apoyos Estudiantiles tendrán voz y voto.

Artículo 20. Cualquiera de los Integrantes del Comité, atendiendo a la naturaleza del asunto, podrá solicitar al Presidente del Comité la presencia de invitados especiales a alguna sesión, quienes solo podrán opinar para la mejor toma de decisiones.

Artículo 21. Las convocatorias para las sesiones del Comité de Apoyos Estudiantiles serán emitidas por su Presidente con al menos cinco días hábiles de anticipación, remitiendo la convocatoria a los integrantes del propio Comité y anexando el orden del día y la documentación que corresponda.

Artículo 22. Las sesiones del Comité de Apoyos Estudiantiles serán válida, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, el Secretario y al menos el cincuenta por ciento de los vocales; en segunda convocatoria se requerirá la asistencia del Presidente, el Secretario y al menos un vocal. Las sesiones realizadas en contravención a lo dispuesto carecerán de validez.

Artículo 23. Las ausencias de los integrantes serán suplidas excepcionalmente por el personal que ellos mismos desinen y que esté adscrito a su área, constando la designación en escrito donde se delegue su representación. Los integrantes suplentes tendrán derecho a voz y voto en las mismas condiciones que los titulares.

Artículo 24. El Comité General celebrará al menos dos sesiones ordinarias por ciclo escolar, quedando abierta la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias cuando el presidente lo estime necesario o cuando sea solicitado a este por alguno de los miembros del Comité.

Artículo 25. Los acuerdos del Comité de Apoyos Estudiantiles se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 26. El Secretario Técnico del Comité levantará el acta en cada sesión, dejando constancia de los asuntos que se traten y los acuerdos tomados, recabando las firmas de quienes hayan intervenido.

Artículo 27. Los integrantes del Comité de Apoyos Estudiantiles tendrán las siguientes atribuciones:

- I. *El Presidente:*
 - a. Presidir las sesiones del Comité.
 - b. Representar al Comité en todos los asuntos de su competencia;
 - c. Gestionar ante los organismos de los sectores público, privado y social, recursos extraordinarios para el otorgamiento de apoyos estudiantiles y becas.
 - d. Proponer al Director General del Instituto el suscribir convenios en materia de becas o apoyos con otras instituciones educativas u organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros;
 - e. Dirigir las políticas institucionales para el otorgamiento de apoyos estudiantiles; y
 - f. Las demás que le sean conferidas por la normatividad del Instituto.

II. El Secretario Técnico:

- a. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Apoyos Estudiantiles, previo acuerdo del Presidente;
- b. Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;
- c. Preparar la agenda de trabajo del Comité;
- d. Constatar el quórum de las sesiones;
- e. Levantar las actas de las sesiones y llevar el libro de las mismas;
- f. Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones;
- g. Elaborar la propuesta de la convocatoria para el otorgamiento de apoyos estudiantiles, cuando no este expresamente conferida por otra instancia;
- h. Publicar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de apoyos estudiantiles aprobadas por el Comité, al finalizar cada semestre.

III. Los vocales:

- a. Analizar y emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité de Apoyos Estudiantiles; y
- b. Las demás que les sean conferidas por la normatividad del Instituto.

Título Cuarto
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE LOS
APOYOS ESTUDIANTILES.

Capítulo I.
PROCEDIMIENTO Y TÉRMINOS DE OBTENCIÓN DE UN APOYO.

Artículo 28. El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos estudiantiles, será responsabilidad del Comité de Apoyos Estudiantiles y del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 29. Son responsabilidades del Departamento de Servicios Escolares:

- I. Entregar las solicitudes al alumnado y recibir las junto con la documentación requerida;
- II. Realizar el estudio socioeconómico de los candidatos a recibir un apoyo;
- III. Integrar los expedientes de los candidatos y presentarlos al comité;
- IV. Recibir los dictámenes emitidos por el Comité y turnar los listados de apoyos aprobados a la Dirección General para su visto bueno.
- V. Publicar los resultados una vez que hayan sido aprobados por la Dirección General.

Artículo 30. Los apoyos estudiantiles serán otorgados mediante convocatoria expedida por el Comité de Apoyos Estudiantiles, misma que establecerá las bases para el concurso de las mismas.

Artículo 31. La convocatoria deberá contener:

- I. Los requisitos necesarios para la obtención de la beca;
- II. La documentación requerida para la asignación de la beca;
- III. El término, lugar y horario para la presentación de la documentación correspondiente;
- IV. El tipo de becas a otorgarse, y
- V. El periodo que cubre la beca.
- VI. Fecha y lugar para la publicación de resultados.
- VII. Fecha de publicación y firma de autorización de la convocatoria.

Artículo 32. Los términos del apoyo serán especificados por el Instituto en un documento, que será firmado por el beneficiario en el momento en que le sea otorgada la ayuda o la exención.

Artículo 33. Es indispensable que los datos presentados en el formulario de solicitud sean estrictamente apegados a la verdad, en la consideración de que serán confidenciales. El presentar información falsa dará evidencia de mala fe y causará la cancelación del trámite de la solicitud o, en su caso, la cancelación de los apoyos, aun cuando estos ya hubieran sido otorgados. En cualquier caso, el Instituto hará uso de su derecho de verificar total o parcialmente la información contenida en la solicitud.

Artículo 33. La Dirección del Plantel integrará la lista de alumnos a los que se les haya autorizado la Prórroga o Condonación de Pago, remitiéndola a la subdirección Administrativa o su equivalente.

Artículo 34. El alumno tendrá dos semanas para inscribirse después de haber recibido el resultado de su solicitud, de lo contrario a consideración de la Dirección General se podrá disponer del apoyo para asignarlo a otra persona.

Artículo 35. Son requisitos para ser candidato para obtener un apoyo estudiantil los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud correspondiente;
- II. Tener un promedio general mínimo de 80;
- III. No haber reprobado alguna asignatura en el semestre anterior al que se solicita el apoyo;
- IV. No contar con algún beneficio de tipo económico o en especie;
- V. Entregar la documentación requerida, y
- VI. No haber sido objeto de alguna sanción disciplinaria.

Capítulo II.

DE LA CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DEL APOYO.

Artículo 36. Serán motivo de revocación o cancelación de los apoyos estudiantiles:

- I. Se haya mejorado la situación económica del beneficiario, cuando esta haya sido considerada requisito para el otorgamiento del apoyo;
- II. Infringir en faltas al Reglamento Escolar;
- III. Proporcionar datos o documentos falsos al solicitar el apoyo;
- IV. Por deserción, baja, reprobación o incumplimiento del promedio de calificación requerido.

Capítulo III.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 37. Los beneficiarios de algún apoyo estudiantil otorgado por el Instituto tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir del Instituto en forma oportuna el apoyo que les haya sido otorgado.
- II. Solicitar y recibir información relativa al apoyo que les fue otorgado y a su condición de beneficiarios.
- III. Solicitar la renovación del apoyo, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes.
- IV. Los demás que les confiera la normatividad del Instituto.

Artículo 38. Los beneficiarios de algún apoyo estudiantil tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concluir satisfactoriamente el ciclo escolar en el cual fueron beneficiados con algún apoyo.
- II. Conservar el promedio mínimo de calificaciones exigible.
- III. Otorgar toda clase de facilidades para que el Instituto, a través del Departamento de Servicios Escolares verifique su situación y condición socioeconómica.
- IV. Observar una conducta decorosa acorde con la filosofía institucional.
- V. Participar en las actividades académicas a las que sean convocados por el Instituto.
- VI. Apoyar a la institución en actividades extraescolares para beneficio de la institución o de la sociedad, que les sean requeridas durante el periodo que reciban el apoyo.
- VII. Comunicar al Instituto de cualquier cambio en su situación económica o académica;
- VIII. Dar el crédito correspondiente al Instituto en los eventos en los que participe en su condición de beneficiario, y;
- IX. Las demás que establezca el Instituto y demás disposiciones aplicables.

Título Quinto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 39. Siempre que el Instituto tenga conocimiento pleno de alguna violación a este reglamento, deberá resolver la Dirección General del Plantel acordando la aplicación de las sanciones correspondientes que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor.

Artículo 40. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, estará sujeta al análisis de la Dirección General del Plantel, quien podrá emitir acuerdos de manera provisional, mismos que deberán ser ratificados posteriormente por la Junta Directiva para su autorización definitiva.

Artículo 41. El presente Reglamento es susceptible de modificaciones en cualquier tiempo, mismas que deben aprobarse por la Dirección del Plantel y la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones normativas que se opongan sistemáticamente al presente.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, motivo de interpretación, podrán ser revisados y autorizados de manera provisional por la Dirección General y debiendo ser presentados en la primera oportunidad a la Junta Directiva para su autorización definitiva.